

pero el primero nombrado de los Maestros será el jefe ó director del establecimiento, y con quien la misma se entenderá.

Art. 4.º Al Maestro director por el trabajo extraordinario de estar al frente del establecimiento, se le dará habitación en la casa escuela, con el cargo de cuidar del aseo y limpieza de las clases, y la provision de agua.

Art. 5.º En la vacante de Maestro director entrará á substituirle, sin nueva oposicion, el segundo.

TITULO SEGUNDO.

De la admision de niños en la Escuela dias y horas de enseñanza.

Art. 6.º La admision de los niños pobres, se hará por los Socios Curadores de la Escuela, prebio memorial informado por su respectivo Cura Párroco.

